

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE
LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA
UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LA LEY N° 18.168, GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES.**

SANTIAGO, julio 15 de 2008.-

M E N S A J E N° 289-356/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley cuyo objetivo es simplificar y, en general, perfeccionar el régimen legal de asignación y otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora.

I. FUNDAMENTO.

El proyecto de ley que someto a consideración de esa H. Corporación, contempla un conjunto de modificaciones a la Ley

General de Telecomunicaciones, aplicables a las concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción, que tienen por objeto perfeccionar el sistema de otorgamiento de tales concesiones.

Se busca, por una parte, hacerlo más simple y expedito, particularmente en los casos en que se desarrolle un concurso para renovar una concesión vigente. Por la otra, se pretende evitar las distorsiones que se pueden producir en tales concursos, cuando la concesión que se ha solicitado renovar, se encuentra coetáneamente sometida a un procedimiento sancionador pendiente, en virtud de una infracción que según la ley acarrea o puede generar la sanción de caducidad de la concesión.

La Ley General de Telecomunicaciones establece que en los concursos públicos para la obtención de una concesión de radiodifusión sonora, ésta se asigna al postulante cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del concurso, ofrezca las mejores condiciones técnicas que aseguren una óptima transmisión o excelente servicio, reconociéndose un derecho preferente al actual concesionario que concurre para renovar su concesión, siempre que iguale la mejor propuesta técnica. En el evento de no existir un postulante con derecho preferente, la igualdad de condiciones técnicas entre los postulantes se dirime finalmente mediante una licitación entre éstos, asignándose la concesión al postulante que efectúe la mayor oferta económica.

En el esquema de la ley, entonces, se distingue claramente la situación de un concurso público en el cual existe y se hace valer un derecho preferente, a favor de su actual titular, para la renovación de una concesión existente, pero próxima a expirar por el transcurso de su periodo de vigencia, de aquella otra situación en que en el concurso no se verifica esta situación y los postulantes presentan sus proyectos sin preferencia y sometidos a la instancia de competencia técnica o eventualmente económica, según hemos visto.

La modificación que se propone efectuar a la Ley General de Telecomunicaciones, permitirá

que se reflejen y atiendan mejor ciertas consecuencias que se derivan de esta distinción.

Junto a ello, se pretende alivianar alguna de las cargas que impone actualmente el proceso concursal, para que haciéndolo menos gravoso, se favorezca el más amplio acceso posible a esta actividad y, por ende, al ejercicio de libertades públicas inherentes al sistema democrático.

Las formas precisas de cómo se pretende arribar a los propósitos señalados, se explica a continuación.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

1. Renovación.

En primer lugar, el proyecto regula aspectos materiales y procedimentales propios del hecho de la preexistencia y continuidad de una concesión de radiodifusión sonora, en el caso de los concursos públicos en que uno de los participantes postule, con derecho preferente, a renovar la concesión original.

En esta materia, el proyecto establece con rango legal la vinculación entre la zona de servicio máxima de la concesión a otorgar en el concurso respectivo, con la zona de servicio de la concesión preexistente, cuyo vencimiento generó el llamado a dicho concurso.

Asimismo, la iniciativa da cuenta del hecho que, en el caso de un concurso de renovación, carece de justificación la exigencia de replicar en un nuevo proyecto técnico, el contenido del que sustentó en su momento el otorgamiento de la concesión original; y que, en consecuencia, al actual concesionario debiese bastarle con ratificar las especificaciones del proyecto técnico preexistente, cuidando en todo caso, de no generar con ello una asimetría injustificada entre el actual concesionario y los nuevos postulantes.

2. Concursante con procedimiento infraccional pendiente.

En segundo lugar, el proyecto regula el evento de que el actual concesionario en concurso para renovar su concesión, esté sometido a un procedimiento infraccional que pueda llevar a la caducidad de la misma.

El actual texto de la ley, no regula expresamente el efecto que la incoación de un procedimiento de cargos, regulado por su artículo 36°A, puede causar en el procedimiento administrativo de renovación de una concesión, cuando la sanción probable del primero sea la caducidad de tal concesión.

Esta situación, incorpora un factor de incertidumbre respecto del devenir del concurso, en relación con la participación y derechos del actual concesionario; y también respecto de la permanencia en el tiempo de una concesión que haya sido renovada, aún pendiente de resolver su situación sancionatoria.

Atendidas dichas circunstancias, la iniciativa que se somete a discusión parlamentaria propone establecer y regular en detalle un efecto suspensivo del procedimiento infraccional pendiente respecto del llamado a concurso público en caso de renovación de concesión, estableciendo al mismo tiempo un término breve y urgente para que se resuelva dicho procedimiento infraccional, para evitar que éste signifique que se prolongue inconvenientemente la vigencia de la concesión afectada.

3. Elimina exigencia de proyecto financiero.

Actualmente, la ley exige que la solicitud para participar en el concurso, de cualquier postulante, deba adjuntar un proyecto financiero, debidamente respaldado, destinado exclusivamente a la instalación, explotación y operación de la concesión a la que se postula.

Dicha exigencia se ha transformado en una carga formal y burocrática, ya que carece de influencia en la evaluación de los concursantes.

Asimismo, su exigencia implica una intervención estatal respecto de la ponderación financiera de una actividad, cuestión que, en principio, compete exclusivamente a quienes la emprendan.

En mérito de lo anterior, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones:

1) Modificase el artículo 13°, de la siguiente forma:

a) Agrégase en el inciso tercero, a continuación de su actual punto (.) aparte, que pasa a ser punto (.) seguido, la siguiente oración e inciso: "No obstante, si existiese respecto de la concesión vigente un procedimiento de cargo tramitado conforme con el artículo 36° A, iniciado por alguna infracción que pudiese ameritar la caducidad de la concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 N° 4, el llamado a concurso se postergará hasta después de declarada la caducidad de la concesión por decreto supremo o de que haya quedado ejecutoriada la resolución del Ministro que no aplique dicha sanción.

A partir de ese momento, se procederá según el inciso precedente. En el caso que a la fecha de expiración del periodo de la concesión, no hubiese acontecido aún ninguna de las dos circunstancias señaladas, la concesión permanecerá vigente, según los siguientes casos:

a) Hasta la declaración de caducidad; o

b) Hasta que se resuelva definitivamente la solicitud de renovación respectiva, pero sólo en favor del concesionario que haya efectuado oportunamente, conforme con el

periodo primitivo de vigencia, la solicitud a que se refiere el inciso primero del artículo 9° bis; o

c) Hasta que haya expirado el plazo para presentarse al concurso público convocado, sin que el concesionario, que se encuentre en el caso contemplado en el número precedente, efectúe tal presentación."

b) Agrégase el siguiente inciso final: "En el concurso público llamado en virtud del vencimiento del plazo de vigencia de una concesión, se fijará como zona de servicio máxima la de la concesión a renovar, salvo que el concesionario demuestre fundadamente la factibilidad de una zona mayor, presentando la solicitud correspondiente con una anticipación de a lo menos 270 días respecto de la fecha de dicho vencimiento.".

2) Modifícase el artículo 13 A, en el siguiente sentido:

a) Elimínase de su inciso primero la oración: "La solicitud deberá adjuntar un proyecto financiero, debidamente respaldado, destinado exclusivamente a la instalación, explotación y operación de la concesión a la que se postula.".

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

"El proyecto técnico aludido en el inciso precedente no será exigible al actual titular de una concesión que postule en el concurso público para renovarla. En este caso, bastará con adjuntar a la solicitud un anexo que contenga la declaración explícita de que se ratifican las especificaciones del proyecto técnico que sustentó la concesión original y sus renovaciones y modificaciones anteriores al concurso, si procediere. Con todo, la Subsecretaría pondrá, desde el día siguiente hábil al llamado a concurso público respectivo, tales antecedentes en su sitio web institucional, a fin de que cualquier interesado pueda emplearlos como base para la confección de su proyecto técnico.".

3) Agrégase en el inciso final, del artículo 13° C, a continuación de su actual punto (.) aparte, que pasa a ser punto (.) seguido, lo siguiente: "No se entenderá aplicable lo dispuesto en los incisos final del artículo 13° y segundo del artículo 13° A".

4) Agrégase el siguiente inciso tercero, al artículo 36° A: "En el caso previsto en el inciso tercero del artículo 13°, el Ministro deberá resolver con la máxima celeridad y en todo caso, dentro del plazo máximo de 15 días desde que el procedimiento quede en estado de resolverse, salvo que se haya hecho constar en autos el hecho de haberse certificado la extinción de la concesión respectiva, de conformidad con el artículo 23°".

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RENE CORTAZAR SANZ
Ministro de Telecomunicaciones
y Transportes

FRANCISCO VIDAL SALINAS
Ministro
Secretario General de Gobierno